

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado: 080014189008 - 2023 - 01039 - 00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMACUANTIA Demandante: EDUARDO PLATA RUEDA- C.C. N°. 8.695.545 SALOMON TORRES NOVOA C.C. N°. 17.083.238 Y

ASDRUBAL OSORIO GARCIA – C.C. N°. 13.484.306

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 13 de octubre de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 01039 – 00. Sírvase proveer.

Salud Llinas Mercado Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa el Letra de Cambio Sin N°, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibídem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

1. Se ORDENA Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra los Sres. SALOMON TORRES NOVOA identificado con cedula de ciudadanía Nº. 17.083.238 y ASDRUBAL OSORIO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía Nº. 13.484.306 para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del señor EDUARDO PLATA RUEDA identificado con cedula de ciudadanía N°. 8.695.545, las siguientes sumas de dinero, discriminados así:

A) LETRA DE CAMBIO SIN Nº

- ➤ Por concepto de CAPITAL la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L. (\$20.000.000.00)
- ➤ Por concepto de INTERESES MORATORIOS, desde el día 03 de agosto de 2022 hasta que se produzca el pago total de la obligación, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
- 2. Emplazar al Sr. SALOMON TORRES NOVOA identificado con cedula de ciudadanía Nº. 17.083.238, con el fin de notificar el auto que ordeno mandamiento de pago de la demanda con numero de radicación 080014189008 2023 01039 00. Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar Sr. SALOMON TORRES NOVOA identificado con cedula de ciudadanía Nº. 17.083.238, las partes del proceso (Demandante: EDUARDO PLATA RUEDA identificado con cedula de ciudadanía Nº. 8.695.545. Demandado: SALOMON TORRES NOVOA identificado con cedula de ciudadanía Nº. 17.083.238 y ASDRUBAL OSORIO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía Nº. 13.484.306), la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA), y el juzgado que lo requiere "Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, Convertido Transitoriamente En Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla". Tener en cuenta que el

CLRC



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Acuerdo PCSJA19-11256

emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicha inclusión y si el sujeto emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

- 3. Notifiquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.). o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo Nº.806 de 2020.
- 4. Téngase al Dr. LUIS FERNANDO SANCHEZ BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía Nº. 1.140.892.463 de Barranquilla y T.P. Nº. 349.447 en calidad de endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.
- 5. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ JUEZ Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d9b7602cbfe65432452da728ee0341cb0a4a6bd3ba0544572f42ddfed1f037d

Documento generado en 30/01/2024 02:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica